

25 OCT 2006

N° _____ Hora 10:50

Firma _____

INFORME N° 355-2006-AGN/OGAJ

A : **Abog. Ricardo Arturo Moreau Heredia**
Director General de la OTA-AGN

DE : **Dr. Lizardo Pasquel Cobos**
Director General de la OGAJ-AGN

ASUNTO : **Creación de nuevo procedimiento**

REFERENCIA : **Informe N° 129-2006-AGN/OTA-OPP**

FECHA : **Lima, 23 de octubre de 2006**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en atención al asunto del documento de la referencia, acerca del cual esta Asesoría se permite emitir la siguiente opinión legal:

Mediante el documento de la referencia, se alcanza la documentación sustentatoria de la creación de un procedimiento administrativo, destinado a regular los recursos impugnativos de apelación a interponerse en el Archivo General de la Nación, dentro de los procesos de selección bajo el ámbito de la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado.

La creación de un procedimiento y su incorporación al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Archivo General de la Nación (AGN), implica la modificación del mismo, razón por la cual deberá aprobarse mediante Decreto Supremo emitido por el Ministerio de Justicia (según disposición contenida en el numeral 38.5 del artículo 38° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General).

El procedimiento propuesto para incorporación, cumple con las disposiciones señaladas en los numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 37° de la acotada Ley.

Asimismo, recoge las consideraciones señaladas en los numerales 39.1 y 39.2 del artículo 39° de la mencionada Ley, respecto a la estructuración del procedimiento.



La documentación solicitada para iniciar el procedimiento, no se encuentra entre los supuestos contemplados en el artículo 40° de la Ley N° 27444.

El derecho de tramitación se encuentra conforme con lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley N° 27444, puesto que su pago implica de parte del AGN una prestación específica e individualizable a favor del administrado; además, de acuerdo a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, el AGN está facultado para exigir el pago del derecho de tramitación por la interposición de recursos de apelación.

El monto del derecho de tramitación se ha calculado teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 45° de la Ley N° 27444.

El plazo del procedimiento (diez días) se encuentra conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Por lo tanto, el proyecto de creación de procedimiento administrativo, se encuentra conforme a las disposiciones de la Ley N° 27444, debiendo aprobarse mediante resolución jefatural para su remisión al Ministerio de Justicia y posterior aprobación mediante Decreto Supremo.



Atentamente.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
Oficina General de Asesoría Jurídica

DR. LIZARDO PASQUEL COBOS
Director General